

DECRETO

Expediente nº: 11107/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

SEXTA TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: Por la Concejalía de Deportes se desea realizar la convocatoria para la subvenciones para la PROMOCIÓN DEL DEPORTE, temporada 2022-2023, tal y como reza, en la providencia de inicio emitida el 07 de julio de 2023.

SEGUNDO: Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se ha practicado retención de crédito con número de operación 220230011392 consignado en la partida presupuestaria: 4547-3411-4890000 (OTRAS TRANSF CTES. PROMOC-FOMENTO DEPORTE. DEPORTES) por importe de 210.000,00 euros, una vez descontados los anticipos a cuenta aprobados por el Pleno de la Corporación en la aprobación de los presupuestos municipales.

TERCERO: Consta en el expediente borrador de la convocatoria de fecha 14 de julio de 2023.

CUARTO: Consta en el expediente informe favorable del borrador de la convocatoria emitido por la jefatura de Subvenciones de fecha 17 de julio de 2023.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el BOP n.º 167 de 31 de agosto de 2017.
- Bases reguladoras del Ayuntamiento de Calp para la concesión de subvenciones para la promoción del deporte, publicadas en el BOP n.º 156 de 18 de agosto de 2022.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



Vista la propuesta de resolución PR/2023/5082 de 19 de julio de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de julio de 2023.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 0386/2023, de 17 de julio.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Convocar las **SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE TEMPORADA 2022-2023**, con el contenido siguiente:

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE TEMPORADA 2022-2023

1. OBJETO

Línea 1: Subvenciones y ayudas para la participación en competiciones deportivas oficiales y fomento del deporte base local, en régimen de concurrencia competitiva.

Línea 2: Subvenciones y ayudas para la organización de eventos deportivos, en régimen de concurrencia competitiva.

2. PROYECTOS/ACTUACIONES

Línea 1: Las subvenciones convocadas tienen por objeto financiar los gastos derivados de la participación de los equipos de las Entidades Deportivas Locales en competiciones oficiales, así como la promoción y desarrollo del deporte base en Calp.

Los gastos que podrán ser subvencionados serán aquellos que corresponden al periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de junio de la temporada objeto de subvención.

Línea 2: Las subvenciones convocadas tienen por objeto financiar los gastos derivados de la organización de eventos deportivos durante la temporada deportiva objeto de subvención en las disciplinas de carreras populares, carreras de montaña, deportes de raqueta, colombicultura, pilota valenciana, triatlón, travesías a nado, vela y pruebas ciclistas, tanto de ruta como de montaña.

3. ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS.

Serán entidades beneficiarias:

Línea 1: Entidades deportivas, con domicilio y sede social en Calp e inscritas en el registro de asociaciones municipal, que fomenten la práctica deportiva y fomenten el deporte base local con participación en competiciones federadas y/o en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

Línea 2: Entidades deportivas, con domicilio y sede social en Calp inscritas en el registro de asociaciones municipal, que organicen eventos deportivos durante la temporada en curso en las siguientes disciplinas: carreras populares, carreras de montaña, deportes de raqueta, colombicultura, pilota valenciana, triatlón, travesías a nado, pruebas de vela y carreras ciclistas, tanto de ruta como de montaña.

4. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

1. Requisitos



Con carácter general, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener personalidad jurídica, capacidad de obrar y encontrarse constituidos formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.
 - b. Estar inscrito en la Federación Deportiva Autonómica correspondiente al deporte por el que se haya solicitado la subvención.
 - c. Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y también en el Registro Local de Asociaciones, o acreditar haber solicitado la inscripción en dichos Registros con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La justificación del cumplimiento de este requisito podrá realizarse «a posteriori». La subvención no se concederá al solicitante hasta que este requisito haya sido completamente justificado.
 - d. Acreditar que su objeto social cumple con los fines y objetivos de las Bases de esta convocatoria.
2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp debiendo mantener este requisito hasta alcanzar la condición de persona beneficiaria de la subvención.
 3. Hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o Ley General Tributaria.
 4. Facilitar a la Concejalía de Subvenciones, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 5. Presentar la solicitud y el resto de documentación correspondiente en tiempo y forma.
 6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

2. Documentación

2.1. Impreso de solicitud de la ayuda, que incluirá declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, que impiden obtener la condición de beneficiario.

2.2. Documentación a presentar para la solicitud de ayudas, tanto para la línea 1 como para la línea 2:

1. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la Entidad.
2. Fotocopia del DNI en vigor de la persona que suscribe la solicitud y que ostenta la representación acreditativa de la entidad solicitante.
3. Documentación que acredite la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en su defecto solicitud de inscripción de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de la solicitud.



4. Documentación en la que conste la titularidad de la cuenta bancaria destinataria de la ayuda, en el caso de que la entidad no haya recibido del Ayuntamiento de Calp subvención alguna con anterioridad o hayan modificado sus datos bancarios.
5. Copia de los Estatutos del Club legalmente constituidos.
6. Acta de la última Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria celebrada.
7. Listado de socios con derecho a voto de acuerdo con los estatutos actualizado a fecha de presentación de solicitudes, firmado por presidente o presidenta de la entidad.
8. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
9. Anexos debidamente cumplimentados de la línea correspondiente:

Línea 1:

- Anexo I Declaración responsable
- Anexo II Relación de gastos justificables para la subvención
- Anexos III Información deportiva
- Anexos IV Declaración de ingresos y gastos totales de la actividad soportados por la entidad durante la temporada objeto de subvención, sean o no admitidos como gastos justificables para la obtención de la subvención (Anexo II). En todo caso, los ingresos y gastos que la entidad decida incluir en este anexo deberán contar con soporte documental que los justifique.

Línea 2:

- Anexo II Relación de gastos justificables para la subvención
- Anexo V Declaración responsable eventos deportivos

La documentación relacionada en los apartados 1, 2, 3 y 5 no será exigible cuando ya se encuentre en poder del Ayuntamiento de Calp, salvo que tuviera una vigencia o extensión limitada o se hubieran producido modificaciones. En cualquier caso, la documentación presentada deberá estar vigente a la fecha de la solicitud.

Dicha solicitud presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

Además de la información y documentación requerida en estas bases, el Ayuntamiento de Calp podrá, en cualquier momento de la tramitación del expediente, solicitar aclaración sobre cualquier otra que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la ayuda.

5. CONVOCATORIA

El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución municipal que acuerde la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOP de Alicante por vía de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Las instancias presentadas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos fijados en la Base CUARTA no serán objeto de valoración conforme a la Base NOVENA (CRITERIOS DE VALORACIÓN).



7. CUANTÍA

Se aplicará el principio de proporcionalidad a la subvención concedida, de manera que la cuantía subvencionada será directamente proporcional a la cuantía total del proyecto; si bien, en todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

A los fines señalados en estas bases se destinará el crédito con cargo al programa 4547 3411 4890000 SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTA con la distribución siguiente:

- Línea 1: 245.000,00 €
- Línea 2: 30.000,00 €

Las ayudas deberán destinarse a los gastos soportados por la entidad deportiva sin que en ningún caso pueda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8. FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD

8.1. Financiación

8.1.1. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.

8.1.2. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.1.3. Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá distribuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios. En este caso, la prorrata alcanzará igualmente el importe máximo para la ayuda señalada en las presentes bases.

8.2. Compatibilidad.

8.2.1. La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

9.1.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA 1:

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Los criterios a tener en cuenta para el cálculo de la subvención son los siguientes:

a) NÚMERO DE PARTICIPANTES (Np). Deportistas con licencia federativa o participantes en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. **(Modelo normalizado)**

Se acreditará mediante:

- Relación de las fichas emitidas por la correspondiente Federación.
- Copia de los dísticos que acreditan la participación de los deportistas presentados en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

b) NÚMERO DE CATEGORÍAS (Ne). Número de categorías del club, participantes en competición federada o incluidos en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. **(Modelo normalizado)**

c) TIPO DE COMPETICIÓN EN LA QUE PARTICIPA LA ENTIDAD (Co).

- Liga regular (periodicidad mínima de partido por semana durante la temporada regular): 3 puntos
- Clubes con competiciones no regulares: 0'5 puntos

d) TITULACIÓN DE LOS ENTRENADORES Y PERSONAL MÉDICO-SANITARIO (Ti) (Modelo normalizado)

- a) Título nivel 3 o equivalente a entrenador nacional certificado por la correspondiente Federación: 10 puntos.
- b) Título nivel 2 o equivalente a entrenador autonómico, Maestro – especialidad Educación Física o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: 8 puntos.
- c) Título nivel 1 o monitor deportivo: 5 puntos.
- d) Médico y/o fisioterapeuta (adicional de puntos único): 10 puntos.

e) NÚMERO DE SOCIOS.

Los clubes deberán contar con una masa social mínima de acuerdo con los siguientes datos:

Cuantía asignada al club según criterios de valoración	Número de socios mínimo	% de la subvención a percibir
A partir de 12.001 €	100 socios o más	100%
	Menos de 100 socios	75%
Hasta 12.000 €	50 socios o más	100%
	Menos de 50 socios	75%

La condición de socio vendrá determinada por los propios estatutos de la entidad. En todo caso, deberán tener reconocidos los siguientes derechos para su consideración como socios en la aplicación de estas bases:

- a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del club.
- b) A exigir que la actuación del club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo dispuesto en los presentes estatutos.



- c) A separarse libremente del club.
- d) A conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e) A exponer libremente sus opiniones en el ámbito del club.
- f) A que puedan elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan 18 años y plena capacidad de obrar.
- g) A que se les informe acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del club que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- i) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos o ellas, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) TITULARIDAD DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (Ti)

Los clubes que sean titulares de instalaciones deportivas tendrán asignado **100 puntos**.

Para ello se deberá acreditar la titularidad mediante documento que legalmente lo justifique.

Los puntos adquiridos por esta condición se sumarán al total de puntos resultante de la aplicación de la fórmula establecida para el cálculo de puntos totales correspondientes a cada entidad.

9.1.2. VALORACIÓN LÍNEA 1

La puntuación a asignar a cada solicitante vendrá dada por la aplicación de la fórmula siguiente:

Puntos obtenidos = **$((Np \times 1'Ne \times Co) + Ti)$**

El valor de Y se obtendrá como resultado del cociente obtenido de la siguiente operación:

Y= Partida presupuestaria asignada/Suma total de puntos

La cuantía máxima asignada a cada entidad será el resultado del total de puntos obtenidos por ésta multiplicado por el valor de Y.

A la cuantía final resultante a percibir, después de la justificación de ingresos y gastos, se le aplicará el porcentaje total de subvención a recibir de acuerdo al criterio E.

9.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA LÍNEA 2:

Los criterios a tener en cuenta para determinar la cuantía máxima a asignar a la entidad organizadora son:

a) Número de participantes:

- < 100 participantes: 1.000€

- de 100 a 199 participantes: 1.500€

- de 200 a 400 participantes: 2.500€



- > 400 participantes: 4.000€

Si las pruebas están incluidas en circuito comarcal, provincial o autonómico de la disciplina en cuestión, se incrementará la cantidad máxima a percibir en 1.000 €.

b) Promoción de deportes autóctonos, independientemente del número de participantes:

a. Colombicultura: 1.500 €

b. Pilota Valenciana: 1.500 €

Los clubes solicitantes de la línea 2 deberán contar con una masa social mínima de acuerdo con los siguientes datos:

Cuantía asignada al club según criterios de valoración	Número de socios mínimo	% de la subvención a percibir
A partir de 12.001 €	100 socios o más	100%
	Menos de 100 socios	75%
Hasta 12.000 €	50 socios o más	100%
	Menos de 50 socios	75%

La condición de socio vendrá determinada por los propios estatutos de la entidad. En todo caso, deberán tener reconocidos los siguientes derechos para su consideración como socios en la aplicación de estas bases:

a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del club.

b) A exigir que la actuación del club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

c) A separarse libremente del club.

d) A conocer sus actividades y examinar su documentación.

e) A exponer libremente sus opiniones en el ámbito del club.

f) A que puedan elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan 18 años y plena capacidad de obrar.

g) A que se les informe acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del club que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

i) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos o ellas, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A la cuantía final resultante a percibir, después de la justificación de ingresos y gastos, se le aplicará el porcentaje total de subvención a recibir de acuerdo al criterio relativo al número de socios.



La cuantía a percibir será el cien por cien de la diferencia entre ingresos y gastos aportados por el organizador.

10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS

La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará en la web municipal de Ayuntamiento Calp a través de su sede electrónica dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional del contenido de estas bases, de la convocatoria correspondiente y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

El modelo de solicitud normalizado, regulado en la convocatoria, así como la documentación anexa estará disponible en la web municipal de Calp a través de la sede electrónica.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Calp a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y frente a SUMA.

11. SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El órgano instructor revisará las solicitudes y verificará que contengan la documentación exigida. A tal efecto y para clarificar o ampliar aspectos técnicos podrá citar a los solicitantes, antes de la resolución definitiva. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con las presentes Bases resulte exigible, se requerirá a los/las interesados/as para que en el plazo de diez (10) días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, conforme a lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El citado requerimiento en los términos indicados, se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1) de la Ley 39/2015.

La documentación requerida deberá ser presentada en Sede Electrónica, del Registro General, en el plazo indicado al efecto en la mencionada publicación.

12. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE ACUERDO

1. El órgano instructor y gestor será la Concejalía de Subvenciones, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

2. Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y



en la convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en la base CUARTA.

3. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

5. En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación, que se relaciona a continuación:

13. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía coordinadora del área con competencia en materia de deportes o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a, de la corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de deportes.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto de Alcaldía o concejalía en quien delegue.

Esta Comisión de Valoración, procederá a la valoración de las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración que se determinan en la BASE NOVENA, haciendo constar expresamente que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Tras la valoración de las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración y de conformidad con el acta de la/s sesión/es celebrada/s a tal efecto, se formulará Propuesta de Acuerdo Provisional que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, resultante de la aplicación de los criterios valorativos, así como la denegación /exclusión de las solicitudes presentadas.

14. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. Las resoluciones de concesión de ayudas se dictarán a propuesta de la comisión de valoración. Las resoluciones de concesión se efectuarán por Decreto de Alcaldía o concejalía en quien delegue.

2. La tramitación del expediente corresponderá al departamento de subvenciones, quien de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, tal y como se establece en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común o no se acompañe la documentación que resulte exigible de acuerdo con esta Orden de Bases y con la que en su caso disponga la correspondiente convocatoria de ayudas, o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.



4. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se publicarán en el portal web del Ayuntamiento de Calp, los listados provisionales de solicitantes admitidos y el de excluidos por resultar incompleta la documentación presentada, con indicación de la información relativa al motivo de su exclusión. La publicación en el portal de www.ajcalp.es, sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional en el portal de www.ajcalp.es para formular alegaciones, completar o subsanar la solicitud y/o documentación. La documentación aportada finalizado el plazo concedido no será tenido en cuenta para la concesión de la ayuda.

6. Trascurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que en la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7. La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página web municipal, y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

15. GASTOS SUBVENCIONABLES

Línea 1: Se considerarán gastos subvencionables los correspondientes a:

- Transporte.
- Gastos derivados de la propia competición:
- Arbitrajes
- Gastos federativos.
- Material deportivo necesario para el desarrollo de la actividad.
- Gastos de fisioterapia: servicios profesionales y material fungible.
- Gastos de alojamiento de deportistas y entrenadores derivados de desplazamientos a competiciones en el territorio nacional.
- Gastos de monitores/entrenadores debidamente justificados, y de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- Gastos derivados de la titularidad de bienes inmuebles propios (suministros, impuestos, etc.).



Línea 2: Se considerarán gastos subvencionables todos los derivados de la organización del evento deportivo objeto de subvención.

Todos los gastos deberán ser justificados mediante factura o documento legal conforme a la legislación vigente.

16. PAGO DE SUBVENCIONES

El abono de las subvenciones se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud, y no se exigirá el régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

17. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Las subvenciones se harán efectivas a las personas beneficiarias previa presentación en el plazo estipulado en el punto 09 de esta convocatoria, el cual será improrrogable, de la siguiente documentación:

a) Anexos justificativos, debidamente cumplimentados, correspondientes a cada línea de ayuda.

b) Facturas y justificantes de pago correspondiente a los gastos soportados por la entidad.

Para que los gastos imputados se consideren correctamente justificados deberán estar efectivamente pagados dentro los plazos establecidos para la presentación de la documentación, en cada justificación.

El abono de la subvención se realizará una vez emitida la correspondiente resolución de concesión, de reconocimiento de la obligación y de ordenación del pago de la misma.

Cuando la naturaleza así lo justifique, y existan razones de oportunidad, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

18. REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento total o parcial de las condiciones expuestas así como la no justificación de la cantidad percibida como subvención supondrá la obligación de reintegro de las cantidades recibidas. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no justificación y la no devolución total o parcial de la cantidad concedida en concepto de subvención, implicará que la entidad no podrá concurrir a la convocatoria de subvenciones del año siguiente.

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las prescripciones que en materia de control financiero, reintegro y régimen sancionador por infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de hacer efectiva la devolución, será mediante la presentación de escrito del interesado en el que manifieste tal intención, con indicación del importe y convocatoria. El Ayuntamiento le emitirá un documento de cobro que le permita realizar el ingreso y que será notificado al interesado al domicilio señalado al efecto



19. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

A) Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

Línea 1: Promoción de la imagen de Calp mediante inserción del logo turístico de la localidad proporcionado por el departamento de deportes en lugar preferente y visible.

Condiciones:

- Ubicación del logo proporcionado en la parte delantera, a la altura del pecho, de la camiseta de juego /competición. En aquellas disciplinas, que por sus características no sea posible se ubicará en la equipación pre-competición o en lugar preferente en los supuestos de no utilización de camiseta de juego/competición
- Medidas mínimas: 210 mm ×150 mm, debiendo guardar la proporción facilitada. En el supuesto de tallajes más pequeños las medidas serán proporcionales a los mismos.
- Difusión del mismo en las publicaciones de redes sociales y web que realice el club relativo a publicación de calendarios, torneos o partidos de liga regular.

Línea 2: Promoción de la imagen institucional de Calp mediante inserción del logo del Ayuntamiento de Calp en lugar preferente y visible.

Condiciones:

Inserción del logo proporcionado en:

- La difusión de la prueba o evento objeto de la subvención: cartelería, web, redes sociales, etc.
- Material promocional el día del evento. Se considerará como tal, entre otros, las pancartas, *photocalls*, banderolas, etc.

B) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.

C) Aportar la documentación que consta en las bases y presentar la documentación justificativa de las ayudas económicas recibidas en la forma y plazos establecidos.

D) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

20. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En lo concerniente a las obligaciones en materia de Transparencia, todas las entidades que resulten beneficiarias de subvenciones o ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Calp, quedan sujetas a las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información recogidas en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Obligaciones en materia de transparencia Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en este sentido, el artículo 3, apartado b) de la Ley establece como sujeto obligado a las disposiciones del referido texto legal a “Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000€ o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000€.”



Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias que resulten obligadas, deberán elaborar una memoria técnica y económica, que contendrá un índice en el que se referencia toda la información y documentación cuya publicación resulta preceptiva a tenor de lo establecido en los citados artículos, documentos entre los que cabe destacar:

Art 5.5: “Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos”.

Art 6.1: “..... las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional “.

Art 8.1.b): “La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”.

Art 8.2: “Los sujetos mencionados en el artículo 3 deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero del art. 8 cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) del mismo artículo en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.” Incluirá el presupuesto total de la actividad objeto de subvención, con detalle del porcentaje de las ayudas municipales respecto al presupuesto anual de la entidad.

La información referida y toda aquella cuya publicación sea preceptiva, deberá necesariamente estar referenciada al año inmediatamente anterior a aquel en el que se soliciten las ayudas de cuya tramitación se deriven las obligaciones de publicidad y transparencia, al objeto de que se trate de datos definitivos, y deberá tratarse de información global de la entidad y no referenciada a un proyecto o actuación concreta. Dicha información deberá ser actualizada cada año antes de la tramitación y concesión de nuevas ayudas.

Las entidades beneficiarias, en orden a la obligación de la publicidad activa, según el artículo 5.4, “la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada o páginas web y de manera clara, estructurada y entendible para los interesados.”. Asimismo, en su epígrafe segundo, se especifica, “Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas “

Régimen sancionador. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las entidades receptoras de subvenciones públicas dará lugar a la aplicación del régimen sancionador que se encuentre vigente.

Web municipal <https://calp.sedelectronica.es/info.0> en la categoría específica “ Ayudas y Subvenciones”, sobre la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

21. PROTECCIÓN DE DATOS

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Calp, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Calp para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.



2. Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Calp.

Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en <https://www.aepd.es/es>

22. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS RECOGIDOS EN ESTA CONVOCATORIA

Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, se publicará en el tablón de anuncios y página web municipal el requerimiento de subsanación de deficiencias apreciadas en la solicitud de concesión de subvenciones.

Sin perjuicio de lo indicado, si por los/las interesados/as se hubiera facilitado una dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones, se les comunicará por este medio la fecha de las publicaciones que se efectúen en relación con la convocatoria.

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la presente convocatoria de subvenciones, incluyendo al menos referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, así como la identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, en su caso y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La comunicación al Boletín Oficial de la Provincia de la puesta a disposición del extracto de la convocatoria para que se proceda a su publicación corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que se materializa a través del sitio web.

La convocatoria surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Para el cómputo de los plazos se estará a lo establecido en la anteriormente citada Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. Si el último día del plazo establecido fuese festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

23. RÉGIMEN JURÍDICO

Las bases que rigen esta convocatoria son cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 156 de 18/08/2022.

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22.1 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, "mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las



mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios”.

Así mismo, resulta de aplicación a las presentes bases la normativa que se detalla a continuación:

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 189.
- Base 33ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Calp.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp.

Además de la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo, cualquier otra norma de Derecho Administrativo que sea de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

24. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la convocatoria implica la aceptación íntegra de las disposiciones establecidas en la misma. En caso de duda sobre los particulares contenidos de estas bases, el Ayuntamiento de Calp se reserva el derecho de interpretación.

25. RECURSOS CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN.

Se podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, directamente recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Las bases íntegras de esta convocatoria podrán obtenerse a través de la página web municipal: <https://calp.sedelectronica.es/info.0> ”

SEGUNDA: Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



Lo manda y firma **Rebeca Merchán Díaz, Sexta Teniente de Alcalde, delegada del área de asociaciones, juventud, participación ciudadana, régimen interior, mayores y centro cívico. Delegados de zona**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio, de lo que yo la Secretaria accidental, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

